



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411201709401

Fecha: 27-11-2014

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

**URGENTE**

Señora  
**BIBIANA RODRIGUEZ**  
biroto2001@yahoo.com  
Calle 16D – 101 -29  
Bogotá D.C

**ASUNTO:** Solicitud de aclaración exoneración impuesto CREE en trabajadores con salario integral.

Respetada señora Bibiana:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual consulta sobre la manera de calcular los 10 SMLMV frente al salario integral, para efectos de la exoneración de aportes a que hace alusión el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito señalar:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Ley 1607 de 2012<sup>1</sup>, a partir del 1 de enero de 2013, se creó el Impuesto sobre la Renta para la Equidad, exonerando a algunos empleadores de la obligación de pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por concepto de salud (8.5 %), los precitados artículos disponen:

***“Artículo 20.- Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Créase, a partir del 1º de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente ley.***

*También son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.*

***Parágrafo 1º.- En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7º de la Ley 21 de 1982, los artículos 2º y 3º de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1º de la Ley 89 de 1988 en los términos previstos en la presente ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.***

(...)

***“Artículo 25.- Exoneración de aportes. A partir del momento en que el Gobierno Nacional implemente el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) , y en todo caso antes del 1º de julio***

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411201709401

Fecha: 27-11-2014

Página 2 de 3

*de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Negritas fuera de texto)*

(...)"

Ahora bien, en cuanto al tema objeto de consulta, debe traerse en cita el numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990<sup>2</sup>, el cual frente al salario integral establece:

*"Artículo 132. Formas y libertad de estipulación.*

(...)

- 2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con éstas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario, superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.*

*En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.*

(...)"

Por otro lado, esta Dirección mediante memorando interno No 201311200156063 del 20 de junio de 2013, dirigido a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC de este Ministerio, a la pregunta *¿Para los empleados que tienen salario integral, la exoneración se debe aplicar con el 100% del salario integral o con el 70% después de descontar el valor prestacional?* contestó lo siguiente:

*"(...) consideramos que las previsiones contenidas en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 del presente año, a través de los que se regula la exoneración de pago de los aportes en cuestión, deben interpretarse en conjunto con lo reglado en el numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, en el sentido de que tratándose de salario integral, el término "devengado", hace alusión al 70% de la remuneración, en la medida en que el restante 30% corresponde al pago por concepto de prestaciones sociales.*

(...)"

Conforme con lo anterior, se tendría entonces que frente al salario integral, el límite de 10 SMMLV a que alude el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, se

<sup>2</sup> por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201411201709401**

Fecha: **27-11-2014**

Página 3 de 3

calculará sobre el 70% de dicho salario, en el entendido de que el 30% restante, se remunera por concepto de prestaciones sociales.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ**  
Subdirectora de Asuntos Normativos  
Dirección Jurídica

Elaboró: Johanna M.  
Revisó: E. Morales  
Aprobó: Liliana S.

C:\Documents and Settings\mayorgaa\Mis documentos\Consultas\IMPUESTOS-PARAFISCLES- CREE1. 201442400641972 Salario Integral - CREE BIBIANA RODRIGUEZ.docx